

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 409 folios, uno de medidas con 151 folios, uno de tutela contra el Juzgado con 363 folios, y dos cuadernos de incidente de nulidad con 46 y 08 folios respectivamente, informando que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga comunica que mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020 ordenó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial invocado por la señora MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ, en calidad de persona natural no comerciante, así mismo ofician a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ, para que los remitan a la liquidación. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, Septiembre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el presente diligenciamiento, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder conforme lo preceptúan los artículos 564 y 565 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra señala: **“Artículo 564. Providencia de apertura.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. (...). **Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...) 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales (...).”

Pues bien, en aras de dar cumplimiento a lo reglado en la norma referida y como quiera que revisado el expediente no se avizora causal de nulidad, se ordenará remitir el proceso ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO CAMPESTRE**, identificado con Nit. No. 804.003.253-7, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.337.017, para que obre dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00300-00, que fuera aperturado mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020.

Ahora, de conformidad con el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada **MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ**, quedan a disposición del Juez que conoce de la liquidación patrimonial. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el proceso ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO CAMPESTRE**, identificado con Nit. No. 804.003.253-7, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

RADICADO: 2005-00361-00
EJECUTIVO SINGULAR

63.337.017, para que obre dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00300-00, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juez que conoce de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada **MARTA ESTELA GALVIZ RODRÍGUEZ**. Líbrense las comunicaciones respectivas y comuníquese esta esta determinación al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 15 folios; informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA, lo anterior dando aplicación del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sírvasse proveer. Floridablanca, 21 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- Visto el informe presentado por el Jefe Corporativo de la Fundación Cardiovascular del Oriente en el escrito que obra a folio 40 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 43 y 44) se ordena **EMPLAZAR** al demandado **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.528.712, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

2.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 28 de Enero de 2020 y que milita a folio 42 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 122 folios, informando que el apoderado judicial solicita fijar fecha para remate, así mismo que feneció el término del traslado del avalúo otorgado por medio de auto de fecha 01 de Julio de 2020. Así mismo se comunica que la parte actora reporta abono realizado por la demandada. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, y **PREVIO** a fijar fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que el avalúo presentado de manera oportuna y conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 4 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria **300-265553**, de propiedad de la demandada **ELDA MARIA PORTILLA ORTEGA**, en la suma de **\$27'100.500,00**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 122 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la **actualización** de la liquidación del crédito, el abono efectuados por la parte demandada, así:

AGOSTO 28 DE 2020 \$1'200.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 16 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito, no obstante el presente diligenciamiento no ha definido la lid. Así mismo se comunica que el Curador Ad Litem designado solicita el envío de la demanda, no obstante se observa que no se ha surtido el trámite de la notificación personal. De igual forma se informa que la parte actora allega sustitución de poder. Sírvase proveer. Floridablanca, 18 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud que obra a folios 33 a 36 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que, la misma no se aviene a los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., concretamente, porque el presente diligenciamiento no se ha proferido sentencia de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, momento procesal para proceder en tal sentido.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Curador Ad Litem *-Luis Francisco Jaimes Carvajal-*, obrante a folios 37 y 38 del expediente, el Despacho se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, como quiera que no se surtido el trámite de la notificación personal del citado abogado.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a fijar fecha para la diligencia de notificación personal del Curador Ad Litem *-Luis Francisco Jaimes Carvajal-*.

3.- Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 39 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, a favor del Dr. **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 69 folios, informando que el apoderado judicial solicita fijar fecha para remate, así mismo que feneció el término del traslado del avalúo otorgado por medio de auto de fecha 01 de Julio de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, 17 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y **PREVIO** a fijar fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que el avalúo presentado de manera oportuna y conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 4 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria **300-189690**, de propiedad de la demandada **ANA PAULINA PINTO CASTELLANOS**, en la suma de **\$68'047.500,00**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

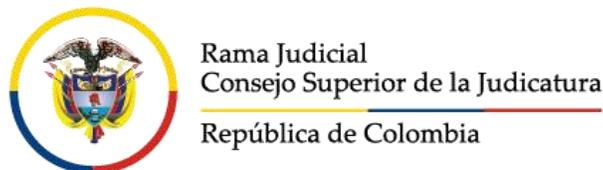


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita el relevo del Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que la empresa de correos Certipostal devolvió la comunicación enviada al citado Curador, indicando como causal "No vive-No labora". Así mismo se comunica que la parte demandante reporta abono hecho por la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo certificado por la empresa de servicio postal Certipostal visible a folio 95 del cuaderno principal, el despacho ordena el relevo de la abogada VIVIANA PATRICIA VEGA GÓMEZ, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **DIAGNOSTIDENT LIMITADA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jairo Raúl Hernández Morales	Calle 36 No. 17-52 Oficina 219 Centro Comercial Omnicentro Bucaramanga	3204037337	jraul_abogado@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 99 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito, el abono efectuados por la parte demandada, así:

DICIEMBRE 04 DE 2017 \$1'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y uno de medidas con 35 folios, informando que fue allegado memorial por parte de la abogada MARY LUZ ACEVEDO SAENZ visible a folio 14 a 19 del cuaderno principal, el cual va dirigido al presente proceso 2018-00068-00, no obstante una vez analizado el memorial se observa que las partes del proceso no coinciden, por lo que se procedió a buscar en el sistema Justicia Siglo XXI; registrando la demandante Cecilia Ordoñez Grimaldos el proceso declarativo No. **03-2018-00670-00**, en contra de los demandados Juan Bautista Esparza, Cruz Delina Gomez de Esparza y Ramiro Uribe Sepúlveda, el cual cursa en este despacho judicial. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 17 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la información registrada en el Sistema Justicia Siglo XXI, el Despacho ordena registrar el memorial allegado por la abogada MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, visible a folios 14 a 19 del cuaderno principal, para el proceso radicado a la partida No. **03-2018-00670-00**, el cual se sigue en este estrado judicial, siendo demandante la señora Cecilia Ordoñez Grimaldos y como demandados Juan Bautista Esparza, Cruz Delina Gomez de Esparza y Ramiro Uribe Sepúlveda.

Por secretaria regístrese el citado memorial en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 80 folios y uno de segunda instancia con 03 folios, informando que el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga, revocó el auto objeto del recurso en lo atinente a las medidas cautelares que fueron canceladas y negadas, quedando por tanto vigentes las medidas que habían sido levantadas, y ordenó se proceda a resolver sobre las medidas cautelares negadas en el auto revocado. Sírvase proveer. Floridablanca, Septiembre 18 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante sentencia de fecha 11 de Marzo de 2020.

Por consiguiente y conforme con lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 64 del cuaderno principal, y con lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 y el artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar el embargo y posterior secuestro del remanente de los bienes del demandado **OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA**, en los procesos allí indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante sentencia de fecha 11 de Marzo de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del **REMANENTE** y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.703, dentro de los procesos que se adelantan ante los juzgados que a continuación se relacionan:

- Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piedecuesta Radicado: 2018-00211
- Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Radicado: 2018-00241

Líbrense los oficios correspondientes, limitando las medidas a la suma de \$106'832.740,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 162 folios, informando que se corrió traslado del avalúo comercial del inmueble presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Floridablanca, Septiembre 18 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez se corrió traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 4 del Art. 444 del C.G.P., sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria **300-374783**, de propiedad de los demandados **LEIDY TATIANA MONSALVE CANO** y **JHOAN ARLEY GARCIA VALENCIA**, en la suma de **\$59'633.640.00**, en recto cumplimiento de la norma en cita en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el relevo de la abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ como curadora Ad Litem designada, no obstante dicha solicitud fue resuelta mediante proveído de fecha 08 de Julio de 2020. Así mismo se comunica que la nueva curadora Ad Litem designada LUZ STELLA ACEVEDO QUIJANO aceptó la designación vía correo electrónico y allegó contestación de la demanda, sin embargo no se ha realizado la notificación personal. Sírvase proveer. Floridablanca, 18 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 93 del cuaderno principal, este Despacho se permite informarle que la actuación que extraña, fue resuelta mediante Auto de fecha ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020), visible a folio 92 del mismo encuadernamiento.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud y escrito de contestación de la demanda allegados por la Curadora Ad Litem *-Luz Stella Acevedo Quijano-*, obrante a folios 94 a 96 del expediente, el Despacho se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, como quiera que no se ha surtido el trámite de la notificación personal de la citada abogada.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a fijar fecha para la diligencia de notificación personal de la Curadora Ad Litem *-Luz Stella Acevedo Quijano-*.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 17 de Septiembre de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el abogado GUILLERMO PULECIO BELTRÁN, en el escrito que obra a folio 52 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **JERSON EDUARDO GARCÍA DÍAZ**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Esmeralda Jaimes Rolón	Calle 8 No. 8-21 Piedecuesta	3167982381	esmeraldajaro@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 127 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 12 de Agosto de 2020. Así mismo se comunica que la parte actora allegó avalúo comercial del bien inmueble. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de Septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **ISIDRO MANUEL PETIT PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.172.354, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 06 de Marzo de 2019 (fl. 76), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Claudia Marina Villamizar Lizarazo	Calle 35 No. 12-52 Oficina 210 Edificio Nasa Bucaramanga	/	abogadosasociadosvyv@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 103) del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-337396**, de propiedad del demandado **ISIDRO MANUEL PETIT PABÓN**, el cual obra a los folios 104 a 123 del cuaderno principal; este Despacho se abstiene de pronunciamiento, toda vez que a la luz del artículo 444, numeral 4º del CGP, el avalúo de este tipo de bien será el catastral.

En consecuencia, se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB** para que, a costa de la parte interesada, expida **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente inmueble:

Matrícula inmobiliaria: 300-337396
Dirección: Carrera 29 No. 29-59 Conjunto el Lago Condominio Club,
PH Torre 3 Apartamento 503
Municipio: Floridablanca (Santander)
Propietario: ISIDRO MANUEL PETIT PABÓN

3.- **PREVIO** a impartirle mérito a la solicitud visible a folio 126 del cuaderno principal, el Despacho requiere a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor ISIDRO MANUEL PETIT PABÓN, así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes; lo anterior si en cuenta se tiene que en el proceso de marras no aparece registrada ninguna dirección electrónica.

4.- Finalmente y vista la solicitud elevada por la parte actora, obrante a folio 127 del encuadernamiento, y por ser procedente la misma; téngase al Doctor JUAN SEBASTIÁN CEPEDA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.938.380 y T.P. No. 290.072 del C. S. de la Judicatura, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señor Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que dentro del presente diligenciamiento se allegó memorial solicitando suspensión del proceso. así mismo que se recibió contestación a la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Septiembre 17 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios 39 a 41 del cuaderno principal, el despacho la niega por improcedente, como quiera que no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., esto es, la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por las partes de común acuerdo.

2.- Ahora, y en vista que la parte demandada se encuentra notificada de la orden de apremio, a saber, el demandado **JUAN OMAR RIVERO ARANGO** personalmente el día 10 de Marzo de 2020 (fl. 23), y teniendo en cuenta que contestó la demanda (fls. 30 a 38) configurando excepciones de mérito, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 134 folios, informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 17 de Julio de 2020, decidió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y **CONFIRMÓ** el auto de fecha 02 de Marzo de 2020, dictado por este estrado judicial. Sírvase proveer. Floridablanca, Septiembre 18 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 17 de Julio de 2020.
- 2.- Ahora, y teniendo en cuenta que dentro del presente diligenciamiento, se encuentran cumplidas a cabalidad todas las diligencias correspondientes a la naturaleza del proceso, el Despacho ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia que data del 17 de Julio de 2020, mediante el cual **CONFIRMÓ** lo dispuesto por este despacho judicial en providencia de fecha 02 de Marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria regístrese en el sistema de información de estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 094 del 25 de septiembre de 2020.